REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Nidia Ardila Sabogal
Radicado No. 255944089001-2022-00040-00

AUTO

Previo a que el despacho se pronuncie frente a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora de *"embargo y secuestro de la siguiente cámara de comercio No. 52220336, que se encuentra registrado a nombre del (la) señor(a)* ***Gloria Nidia Ardila Sabogal****, identificad(a) con la (sic) No. 52.220.336"*, se hace necesario que la entidad ejecutante aclare el alcance de la misma teniendo en cuenta que, la petición se hace de manera genérica y esta resulta ambigua, pues no se describe con claridad el bien frente al cual debe recaer la medida de embargo.

Téngase en cuenta que en los procesos ejecutivos procede el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado y se rige por el principio dispositivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0021***. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **19-ABRIL-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria